

Panamá, 21 de SEPTIEMBRE de 1992.

PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE PLENA
JURISDICCION.-

El Licenciado José Ceballos, en representación de EXPORTADORA MUNDIAL, S.A., para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 261 de 14 de diciembre de 1989, dictada por la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

CONTESTACION DE
LA DEMANDA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Por este medio acudimos ante ese augusta Tribunal de Justicia, con el fin de dar formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que se ha dejado enunciada en los márgenes superiores del presente escrito, incoada por el Licenciado Juan José Ceballos, en representación de la Sociedad EXPORTADORA MUNDIAL, S.A. por virtud del traslado que se nos ha conferido por medio del Auto datado 27 de diciembre de 1990.

I- EN CUANTO AL PETITUM:

Solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados denegar las declaraciones impetradas por el actor, toda vez que no le asiste la razón, tal como se demostrará en el curso del presente negocio.

II- LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL LIBELO, LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Sólo aceptamos que se presentó la inscripción de la marca en conflicto, toda vez que así se colige de Autos, el resto no nos consta; por tanto, lo negamos.

SEGUNDO: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

TERCERO: Este hecho lo aceptamos, porque así se infiere de fs. 1; sin embargo no nos consta desde cuándo se ha estado promoviendo; por lo que se niega.

CUARTO: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.